AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR

I. MARCO NORMATIVO

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993[1] se refiere a los contratos estatales como: "*todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*", relacionándose dentro de estos el "*contrato de prestación de servicios*"

A su turno el numeral 3º del mencionado artículo 32 establece que:

> "*son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*
>
> *Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

De otra parte, el Decreto 2209 de 1998[2], por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737[3] y 1738[4] del 21 de agosto de 1998, en su artículo 3 dispone:

> *"ARTICULO 1°. El artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 quedará así:*
>
> *ARTÍCULO 3°. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*
>
> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar*". (Subrayado fuera del texto).

[1] *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*
[2] *"Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998".*
[3] *"Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público".*
[4] *"Por el cual se dictan medias para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público".*

Es así que respecto al contrato de prestación de servicios el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021 se pronunció en los siguientes términos:

> *"86. Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:*
> *87. (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.*
> *88. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».*
> *89. (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».*"

De conformidad con las normas y la jurisprudencia anteriores, los contratos de prestación de servicios solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán o se requieran de conocimientos especializados. De igual forma, no se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

II. SUSTENTACIONES TÉCNICAS

De conformidad con los requisitos legales exigidos para dar la autorización de que trata el artículo 3 del Decreto 2209 de 1998[5], se cuentan con los siguientes soportes documentales, los cuales hacen parte integral de la presente certificación:

a. Justificación expedida por la Directora Jurídica y Contractual el día 31 de diciembre de 2025, en la cual se exponen las razones técnicas que explican la necesidad de suscribir seis (06) contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto es:

 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL MEDIANTE EL ANÁLISIS, ESTRUCTURACIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS TRÁMITES EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.
 Ítem de PAA: 13644 y 13645.

b. Certificaciones de Inexistencia de Personal para cada uno de los contratos, expedidas por la directora de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, del día 16 de diciembre de 2025.
c. El perfil por contratar es entre veinticinco (25) y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en derecho administrativo, derecho público y/o derecho contractual.

[5] *"Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998".*

De acuerdo con lo programado en el PAA, se adelantará la contratación de tres (03) contratos en el mes de enero de 2026 y, tres (03) contratos en el transcurso de la vigencia 2026.

Objeto contractual	ITEM PAA	Ítem PAA a contratar en enero de 2026	Ítem PAA a contratar en el transcurso del año 2026	Ítem PAA que se incluyeron con actualización del mes de junio de 2026
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL MEDIANTE EL ANÁLISIS, ESTRUCTURACIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS TRÁMITES EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	11208, 11216, 11226, 11227, 11228, 11272 13644, 13645	11208, 11216, 11228, 11272 Estos ITEM PAA ya fueron autorizados.	11226, 11227 Estos ITEM PAA se encuentran pendientes por autorizar	13644 y 13645 Estos ITEM PAA fueron incluidos en la última actualización

Que, el día 7 de enero de 2026 se autorizó la celebración de los contratos con objeto igual de los ITEM PAA 11208, 11216 y 11228.

Que, el día 15 de enero de 2026 se autorizó la celebración del contrato con objeto igual del ITEM PAA 11272.

Que, de acuerdo con las necesidades del servicio que se presentan en la Dirección Jurídica y Contractual con ocasión de la contratación que se adelantará durante la segunda vigencia de 2026, se solicitó la inclusión de dos (2) nuevas líneas en el PAA (13644 y 13645) durante la actualización que se adelantó el 16 de junio de 2026.

Que, de acuerdo con las necesidades del servicio que se presentan en la Dirección Jurídica y Contractual, se solicita la autorización para la celebración de cuatro (4) nuevos contratos de prestación de servicios con igual objeto a los ya contratados para los siguientes ITEM PAA: 11226, 11227, 13644 y 13645.

III. AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN CONTRATO

En consideración a las particularidades antes mencionadas, se autoriza la celebración de cuatro (4) contratos de prestación de servicios profesionales con igual objeto.

La anterior autorización se expide en Bogotá D.C., 26 de junio de 2026.

CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Proyectó: Jader Jeferson Carvajal Galvis – Profesional Universitario Dirección Jurídica y Contractual
Aprobó: Ana María Moreno García – Directora Jurídica y Contractual

INEXISTENCIAS: 0676; 0677, 0963, 0964

JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR

La Subsecretaria de Seguridad y Convivencia, cuenta con la necesidad de celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el siguiente objeto:

> PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL MEDIANTE EL ANÁLISIS, ESTRUCTURACIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS TRÁMITES EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

Números de PAA, relacionados con el objeto: 11208, 11216, 11226, 11227, 11228, 11272, 13644, 13645

a) Características de los contratos:

Los contratos de prestación de servicios profesionales que se requieren para el desarrollo de las actividades precontractual, contractual y postcontractual de la Dirección Jurídica y Contractual cuentan con las siguientes obligaciones específicas:

1. Analizar, revisar y elaborar los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales requeridos para la adquisición de bienes, servicios y obras, según la modalidad de contratación y el reparto asignado por el supervisor, velando por la integridad y coherencia del expediente contractual, formulando las observaciones legales necesarias y emitiendo las recomendaciones jurídicas que resulten pertinentes.-

2. Apoyar jurídicamente los procesos relacionados con la preparación y trámite de documentos necesarios para la celebración, modificación, incluyendo adiciones, prórrogas, cesiones, suspensiones o terminaciones anticipadas, liquidación y cierre de contratos y/o convenios a cargo de la Dirección Jurídica y Contractual, de conformidad con los requerimientos de las distintas dependencias de la Secretaría, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación pública

3. Intervenir como evaluador jurídico en el marco de los procesos de selección que adelante la Dirección Jurídica y Contractual, en los cuales sea designado y, consolidar los informes de verificación y evaluación jurídica, financiera y técnica, que sean requeridos por las distintas dependencias.

4. Revisar, aprobar y registrar las garantías contractuales en la plataforma SECOP II (o la que haga sus veces), verificando que los amparos y coberturas cumplan con los requisitos legales establecidos. Adicionalmente, validar la autenticidad de las garantías expedidas ante la entidad emisora, de conformidad con los lineamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Tramitar y sustanciar las audiencias de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, conforme al reparto asignado por el supervisor del contrato y en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normativa aplicable, realizando los respectivos registros documentales que sean necesarios.

6. Asistir a las reuniones, mesas de trabajo, comités, audiencias y demás instancias que sean requeridas por

la Dirección Jurídica y Contractual o por el supervisor del contrato, con el fin de tratar asuntos relacionados con el objeto contractual.

7. Publicar los documentos generados en la gestión contractual en la plataforma SECOP II, SECOP I o Tienda Virtual del Estado Colombiano, según corresponda.

8. Elaborar y proyectar las respuestas a las peticiones y solicitudes relacionadas con la gestión contractual de la Dirección Jurídica y Contractual, conforme a los requerimientos del supervisor.

9. Las demás obligaciones que se requieran de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y las obligaciones generales y específicas del contrato.

b) Necesidades Técnicas:

El Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, bajo el lema "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", plantea como objetivo general mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos. Este objetivo se articula con el compromiso de ofrecer mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades, y acceso más justo a bienes y servicios públicos. La administración distrital busca fortalecer el tejido social en un marco de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y el territorio, y comprometiéndose también con la acción climática y la integración regional.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, creada por el Acuerdo 637 de 2016, tiene la función esencial de adquirir los bienes, obras y servicios requeridos para garantizar la seguridad, la convivencia y el orden público en la ciudad. Asimismo, la Secretaria tiene la responsabilidad de coordinar los planes integrales de seguridad de la ciudad y sus localidades, en coordinación con las Entidades y organismos de seguridad en los ámbitos departamental y nacional.

En paralelo, el Decreto 644 de 2025 Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia, que regula la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría, asigna a la Dirección Jurídica y Contractual una serie de funciones esenciales, entre las que destacan: la verificación del cumplimiento de la Constitución, las leyes y los acuerdos distritales; la asesoría jurídica sobre los proyectos normativos que afecten las funciones de la Secretaría; así como la planificación y ejecución de las actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y postcontractual, en aquellas materias que no sean de competencia de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas; la dirección de los componentes jurídicos de los procesos contractuales de la Secretaría, que le sean solicitados por las dependencias y garantizar su oportuna publicación en aquellas materias que no sean de competencia de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas, y el asesoramiento a las diferentes dependencias de la Secretaría en los procesos de contratación, ejecución, supervisión y liquidación de contratos y convenios, en aquellas materias que no sean de competencia de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas.

En cumplimiento de este mandato, y para optimizar la gestión institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), se adelanta el Proyecto de Inversión 0314: "Fortalecimiento de la Gestión Administrativa y Operativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia". La ejecución de este proyecto, sumada al elevado volumen de procesos contractuales derivados del Plan Anual de Adquisiciones y

a las actividades de liquidación y cierre de expedientes, ha generado una carga de trabajo que el personal de planta actual de la Dirección Jurídica y Contractual no puede asumir por sí solo de manera eficiente y oportuna.

PROYECTOS DE INVERSIÓN 2024-2027		AREA RESPONSABLE	UNIDAD EJECUTORA
		Gerencia proyecto	
O23011745992024 0314	Fortalecimiento de la Gestión Administrativa y Operativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en Bogotá D.C.	Subsecretaría de Gestión Institucional	01

Por lo tanto, se hace indispensable la contratación de profesionales con las competencias específicas en el área jurídica y contractual para asegurar el cumplimiento de las metas institucionales y la correcta gestión de los recursos públicos. En este sentido, se requiere la contratación de ocho (8) profesionales en derecho con experiencia mínima de 25 a 48 meses en las actividades inherentes a las etapas precontractual, contractual y postcontractual. Esto es fundamental para que la Dirección Jurídica y Contractual pueda verificar, analizar y garantizar que todos los trámites se realicen en estricto cumplimiento de la Constitución, la ley y los acuerdos distritales.

La incorporación de este personal adicional permitirá que la Dirección Jurídica y Contractual optimice su desempeño, garantizando la calidad y oportunidad en la gestión de todos los procesos. Esto se traduce en una respuesta más ágil a las solicitudes y requerimientos internos, evitando retrasos que podrían afectar la misión general de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

La Dirección Jurídica y Contractual, tiene la responsabilidad de planificar y ejecutar las actividades de las etapas contractuales y de asesorar a las dependencias en estos procesos. La contratación propuesta es el mecanismo idóneo para que la Dirección cumpla con estas funciones de manera efectiva, dado el alto flujo de trabajo.

En conclusión, la contratación es tanto necesaria para atender el aumento de la demanda de trabajo, como conveniente para garantizar la eficiencia, la transparencia y el correcto manejo de los procesos contractuales de la entidad.

La anterior justificación se expide en Bogotá D.C., el veintiséis (26) del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

ANA MARÍA MORENO GARCÍA
DIRECTORA JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Proyectó: Jader Jeferson Carvajal Galvis – Profesional Universitario Dirección Jurídica y Contractual

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR

I. MARCO NORMATIVO

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993[1] se refiere a los contratos estatales como: "*todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*", relacionándose dentro de estos el "*contrato de prestación de servicios*"

A su turno el numeral 3º del mencionado artículo 32 establece que:

> "*son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*
>
> *Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

De otra parte, el Decreto 2209 de 1998[2], por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737[3] y 1738[4] del 21 de agosto de 1998, en su artículo 3 dispone:

> *"ARTICULO 1°. El artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 quedará así:*
>
> *ARTÍCULO 3°. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

[1] "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*".
[2] "*Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998*".
[3] "*Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público*".
[4] "*Por el cual se dictan medias para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público*".

> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar*". (Subrayado fuera del texto).

Es así que respecto al contrato de prestación de servicios el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021 se pronunció en los siguientes términos:

> *"86. Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:*
> *87. (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.*
> *88. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».*
> *89. (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales»."*

De conformidad con las normas y la jurisprudencia anteriores, los contratos de prestación de servicios solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán o se requieran de conocimientos especializados. De igual forma, no se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

II. SUSTENTACIONES TÉCNICAS

De conformidad con los requisitos legales exigidos para dar la autorización de que trata el artículo 3 del Decreto 2209 de 1998[5], se cuentan con los siguientes soportes documentales, los cuales hacen parte integral de la presente certificación:

a. Justificación expedida por la Directora Jurídica y Contractual el día 31 de diciembre de 2025, en la cual se exponen las razones técnicas que explican la necesidad de suscribir seis (06) contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto es:

 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL MEDIANTE EL ANÁLISIS, ESTRUCTURACIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS TRÁMITES EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

[5] *"Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998".*

Ítem de PAA: 11208, 11216, 11226, 11227, 11228, 11272

b. Certificaciones de Inexistencia de Personal para cada uno de los contratos, expedidas por la directora de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, del día 16 de diciembre de 2025.
c. El perfil por contratar es entre veinticinco (25) y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en derecho administrativo, derecho público y/o derecho contractual.

De acuerdo con lo programado en el PAA, se adelantará la contratación de tres (03) contratos en el mes de enero de 2026 y, tres (03) contratos en el transcurso de la vigencia 2026.

Objeto contractual	ITEM PAA	Ítem PAA a contratar en enero de 2026	Ítem PAA a contratar en el transcurso del año 2026
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL MEDIANTE EL ANÁLISIS, ESTRUCTURACIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS TRÁMITES EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	11208, 11216, 11226, 11227, 11228, 11272	11208, 11216, 11228 Estos ITEM PAA ya fueron autorizados.	11226, 11227, 11272

Que, el día 7 de enero de 2026 se autorizó la celebración de los contratos con objeto igual de los ITEM PAA 11208, 11216 y 11228.

Que, de acuerdo con las necesidades del servicio que se presentan en la Dirección Jurídica y Contractual, se solicita la autorización para la celebración de un nuevo contrato de prestación de servicios con igual objeto para el ITEM PAA 11272

III. AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN CONTRATO

En consideración a las particularidades antes mencionadas, se autoriza la celebración de un (01) contrato de prestación de servicios profesionales con igual objeto.

La anterior autorización se expide en Bogotá D.C., el 15 de enero de 2026.

CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Proyectó: Jader Jeferson Carvajal Galvis – Profesional Universitario Dirección Jurídica y Contractual
Aprobó: Ana María Moreno García – Directora Jurídica y Contractual

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR

I. MARCO NORMATIVO

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993[1] se refiere a los contratos estatales como: "*todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*", relacionándose dentro de estos el "*contrato de prestación de servicios*"

A su turno el numeral 3º del mencionado artículo 32 establece que:

> "*son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*
>
> *Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

De otra parte, el Decreto 2209 de 1998[2], por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737[3] y 1738[4] del 21 de agosto de 1998, en su artículo 3 dispone:

> *"ARTICULO 1°. El artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 quedará así:*
>
> *ARTÍCULO 3°. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

[1] "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*".
[2] "*Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998*".
[3] "*Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público*".
[4] "*Por el cual se dictan medias para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público*".

> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar*". (Subrayado fuera del texto).

Es así que respecto al contrato de prestación de servicios el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021 se pronunció en los siguientes términos:

> *"86. Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:*
> *87. (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.*
> *88. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».*
> *89. (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales»."*

De conformidad con las normas y la jurisprudencia anteriores, los contratos de prestación de servicios solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán o se requieran de conocimientos especializados. De igual forma, no se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

II. SUSTENTACIONES TÉCNICAS

De conformidad con los requisitos legales exigidos para dar la autorización de que trata el artículo 3 del Decreto 2209 de 1998[5], se cuentan con los siguientes soportes documentales, los cuales hacen parte integral de la presente certificación:

a. Justificación expedida por la Directora Jurídica y Contractual el día 31 de diciembre de 2025, en la cual se exponen las razones técnicas que explican la necesidad de suscribir seis (06) contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto es:

 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL MEDIANTE EL ANÁLISIS, ESTRUCTURACIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS TRÁMITES EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

[5] *"Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998".*

Ítem de PAA: 11208, 11216, 11226, 11227, 11228, 11272

b. Certificaciones de Inexistencia de Personal para cada uno de los contratos, expedidas por la directora de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, del día 16 de diciembre de 2025.
c. El perfil por contratar es entre veinticinco (25) y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en derecho administrativo, derecho público y/o derecho contractual.

De acuerdo con lo programado en el PAA, se adelantará la contratación de tres (03) contratos en el mes de enero de 2026 y, tres (03) contratos en el transcurso de la vigencia 2026.

Objeto contractual	ITEM PAA	Ítem PAA a contratar en enero de 2026	Ítem PAA a contratar en el transcurso del año 2026
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL MEDIANTE EL ANÁLISIS, ESTRUCTURACIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS TRÁMITES EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	11208, 11216, 11226, 11227, 11228, 11272	11208, 11216, 11228	11226, 11227, 11272

III. AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN CONTRATO

En consideración a las particularidades antes mencionadas, se autoriza la celebración de tres (03) contratos de prestación de servicios profesionales con igual objeto.

La anterior autorización se expide en Bogotá D.C., 07 ENE. 2026

CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Proyectó: Jader Jeferson Carvajal Galvis – Profesional Universitario Dirección Jurídica y Contractual
Aprobó: Ana María Moreno García – Directora Jurídica y Contractual

JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR

La Subsecretaria de Seguridad y Convivencia, cuenta con la necesidad de celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el siguiente objeto:

> PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL MEDIANTE EL ANÁLISIS, ESTRUCTURACIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS TRÁMITES EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

Números de PAA, relacionados con el objeto: 11208, 11216, 11226, 11227, 11228, 11272

a) Características de los contratos:

Los contratos de prestación de servicios profesionales que se requieren para el desarrollo de las actividades precontractual, contractual y postcontractual de la Dirección Jurídica y Contractual cuentan con las siguientes obligaciones específicas:

1. Analizar, revisar y elaborar los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales requeridos para la adquisición de bienes, servicios y obras, según la modalidad de contratación y el reparto asignado por el supervisor, velando por la integridad y coherencia del expediente contractual, formulando las observaciones legales necesarias y emitiendo las recomendaciones jurídicas que resulten pertinentes.

2. Apoyar jurídicamente los procesos relacionados con la preparación y trámite de documentos necesarios para la celebración, modificación, incluyendo adiciones, prórrogas, cesiones, suspensiones o terminaciones anticipadas, liquidación y cierre de contratos y/o convenios a cargo de la Dirección Jurídica y Contractual, de conformidad con los requerimientos de las distintas dependencias de la Secretaría, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación pública

3. Intervenir como evaluador jurídico en el marco de los procesos de selección que adelante la Dirección Jurídica y Contractual, en los cuales sea designado y, consolidar los informes de verificación y evaluación jurídica, financiera y técnica, que sean requeridos por las distintas dependencias.

4. Revisar, aprobar y registrar las garantías contractuales en la plataforma SECOP II (o la que haga sus veces), verificando que los amparos y coberturas cumplan con los requisitos legales establecidos. Adicionalmente, validar la autenticidad de las garantías expedidas ante la entidad emisora, de conformidad con los lineamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Tramitar y sustanciar las audiencias de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, conforme al reparto asignado por el supervisor del contrato y en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normativa aplicable, realizando los respectivos registros documentales que sean necesarios.

6. Asistir a las reuniones, mesas de trabajo, comités, audiencias y demás instancias que sean requeridas por

la Dirección Jurídica y Contractual o por el supervisor del contrato, con el fin de tratar asuntos relacionados con el objeto contractual.

7. Publicar los documentos generados en la gestión contractual en la plataforma SECOP II, SECOP I o Tienda Virtual del Estado Colombiano, según corresponda.

8. Elaborar y proyectar las respuestas a las peticiones y solicitudes relacionadas con la gestión contractual de la Dirección Jurídica y Contractual, conforme a los requerimientos del supervisor.

9. Las demás obligaciones que se requieran de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y las obligaciones generales y específicas del contrato.

b) Necesidades Técnicas:

El Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, bajo el lema "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", plantea como objetivo general mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos. Este objetivo se articula con el compromiso de ofrecer mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades, y acceso más justo a bienes y servicios públicos. La administración distrital busca fortalecer el tejido social en un marco de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y el territorio, y comprometiéndose también con la acción climática y la integración regional.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, creada por el Acuerdo 637 de 2016, tiene la función esencial de adquirir los bienes, obras y servicios requeridos para garantizar la seguridad, la convivencia y el orden público en la ciudad. Asimismo, la Secretaria tiene la responsabilidad de coordinar los planes integrales de seguridad de la ciudad y sus localidades, en coordinación con las Entidades y organismos de seguridad en los ámbitos departamental y nacional.

En paralelo, el Decreto Distrital 413 de 2016 con sus respetivos Decreto modificatorios, que regula la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría, asigna a la Dirección Jurídica y Contractual una serie de funciones esenciales, entre las que destacan: la verificación del cumplimiento de la Constitución, las leyes y los acuerdos distritales; la asesoría jurídica sobre los proyectos normativos que afecten las funciones de la Secretaría; así como la planificación y ejecución de las actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y postcontractual, en aquellas materias que no sean de competencia de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas; la dirección de los componentes jurídicos de los procesos contractuales de la Secretaría, que le sean solicitados por las dependencias y garantizar su oportuna publicación en aquellas materias que no sean de competencia de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas, y el asesoramiento a las diferentes dependencias de la Secretaría en los procesos de contratación, ejecución, supervisión y liquidación de contratos y convenios, en aquellas materias que no sean de competencia de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas.

En cumplimiento de este mandato, y para optimizar la gestión institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), se adelanta el Proyecto de Inversión 0314: "Fortalecimiento de la Gestión Administrativa y Operativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia". La ejecución de este proyecto, sumada al elevado volumen de procesos contractuales derivados del Plan Anual de Adquisiciones y

a las actividades de liquidación y cierre de expedientes, ha generado una carga de trabajo que el personal de planta actual de la Dirección Jurídica y Contractual no puede asumir por sí solo de manera eficiente y oportuna.

PROYECTOS DE INVERSIÓN 2024-2027		AREA RESPONSABLE Gerencia proyecto	UNIDAD EJECUTORA
O23011745992024 0314	Fortalecimiento de la Gestión Administrativa y Operativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en Bogotá D.C.	Subsecretaría de Gestión Institucional	01

Por lo tanto, se hace indispensable la contratación de profesionales con las competencias específicas en el área jurídica y contractual para asegurar el cumplimiento de las metas institucionales y la correcta gestión de los recursos públicos. En este sentido, se requiere la contratación de seis (6) profesionales en derecho con experiencia mínima de 25 a 48 meses en las actividades inherentes a las etapas precontractual, contractual y postcontractual. Esto es fundamental para que la Dirección Jurídica y Contractual pueda verificar, analizar y garantizar que todos los trámites se realicen en estricto cumplimiento de la Constitución, la ley y los acuerdos distritales.

La incorporación de este personal adicional permitirá que la Dirección Jurídica y Contractual optimice su desempeño, garantizando la calidad y oportunidad en la gestión de todos los procesos. Esto se traduce en una respuesta más ágil a las solicitudes y requerimientos internos, evitando retrasos que podrían afectar la misión general de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

La Dirección Jurídica y Contractual, tiene la responsabilidad de planificar y ejecutar las actividades de las etapas contractuales y de asesorar a las dependencias en estos procesos. La contratación propuesta es el mecanismo idóneo para que la Dirección cumpla con estas funciones de manera efectiva, dado el alto flujo de trabajo.

En conclusión, la contratación es tanto necesaria para atender el aumento de la demanda de trabajo, como conveniente para garantizar la eficiencia, la transparencia y el correcto manejo de los procesos contractuales de la entidad.

La anterior justificación se expide en Bogotá D.C., el treinta y uno (31) día del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

ANA MARÍA MORENO GARCÍA
DIRECTORA JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Proyectó: Jader Jeferson Carvajal Galvis – Profesional Universitario Dirección Jurídica y Contractual